

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas y Créditos Educativos entre el Ministerio de Educación y el Gobierno Regional de Cajamarca que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**, con domicilio legal en la Av. De la Poesía N° 155, San Borja - Lima, debidamente representado por el Doctor Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED, y de la otra parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, con RUC N° 20453744168, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**, con domicilio legal en el Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 - La Alameda - Cajamarca, representado por su Presidente Profesor Gregorio Santos Guerrero, identificado con DNI N° 27745461, elegido por sufragio directo y proclamado con Credencial del Jurado Nacional de Elecciones, como Presidente Regional por el período 2011 - 2014, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado.

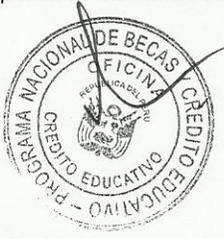
La Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC, es un órgano de **EL MINISTERIO**, encargado de elaborar, proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de becas y crédito educativo.

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el nivel superior, en adelante PRONABEC, es un órgano de **EL MINISTERIO**, dependiente funcionalmente de la OBEC, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.

EL GOBIERNO REGIONAL es un organismo con personería jurídica de derecho público, emanada de la voluntad popular, creado por Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Tiene como misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

De conformidad con el Pacto de Compromisos entre el Ministerio de Educación y **EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, firmado con fecha 23.SET.2011, en el marco de la Ley General de Educación, el Proyecto Educativo Nacional, el Proyecto Educativo Regional, las Banderas propuestas por el Consejo Nacional de Educación y la Agenda Común de políticas de las regiones para el próximo quinquenio 2011 - 2016, convienen en el punto 7, que los y las estudiantes de la Región se formen en instituciones de educación superior acreditadas y con acceso preferencial mediante becas.



SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- 2.4 Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 2.5 Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 2.6 Decreto Supremo N° 006-2006-ED - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias.
- 2.7 Resolución Vice Ministerial N° 009-2009-ED - Reglamento de Crédito Educativo de la Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC - Ministerio de Educación.
- 2.8 Decreto Supremo N° 017-2011-ED – Crea el Programa Nacional Beca 18.
- 2.9 Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 2.10 Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 2.11 Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.12 Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012.
- 2.13 Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.

TERCERA: DEL OBJETIVO GENERAL DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre **EL MINISTERIO** y **EL GOBIERNO REGIONAL** tiene por objetivo contribuir a la formación, capacitación y perfeccionamiento de la población de la Región Cajamarca y del personal de **EL GOBIERNO REGIONAL** y de sus familiares, a través del acceso a los Programas de Becas y Crédito Educativo que administra **EL MINISTERIO**, promoviendo la competitividad y el desarrollo científico, tecnológico y cultural de la región.

CUARTA: DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 4.1 Democratizar la educación superior en el país, a través de la realización de acciones en conjunto, para incrementar la oferta becaria nacional y atender en mayor proporción al departamento de Cajamarca, en situación de vulnerabilidad económica.
- 4.2 Socializar el crédito educativo ordinario que administra **EL MINISTERIO**, a favor de la comunidad en general y, en especial, el crédito educativo por convenio (descuento por planilla) a favor de los trabajadores de **EL GOBIERNO REGIONAL**, sin distinción de régimen laboral y con más de dos años de labores ininterrumpidas, y para sus familiares directos hasta el cuarto grado de consanguinidad.
- 4.3 Fomentar el acceso a la educación superior a través de los Programas de Becas y Crédito Educativo, con la finalidad de fortalecer el capital humano de la Región.
- 4.4 Contribuir con la cobertura de los servicios del Estado, mediante la implementación de una oficina de acceso a los Programas de Becas y Crédito Educativo para la Región Cajamarca.
- 4.5 Compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación.

QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE EL GOBIERNO REGIONAL

- 5.1 **EL GOBIERNO REGIONAL** se compromete a que las dependencias de los sectores públicos transferidos a los Gobiernos Regionales podrán acogerse a lo establecido en el convenio,



comunicando su interés y compromiso formal del representante legal, para el cumplimiento de lo señalado en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

5.2 Apoyar en la captación de becas en instituciones educativas competentes de la Región, a fin de que **EL MINISTERIO** las administre y someta a procesos de selección hasta su adjudicación, a favor de postulantes con capacidades y limitaciones económicas.

5.3 Informar oportunamente a sus trabajadores y comunidad, a través de sus diversos órganos de información, sobre los Programas de Becas, Crédito Educativo ordinario y por convenio que ofrece **EL MINISTERIO**.

5.4 Proponer a **EL MINISTERIO**, el diseño de financiamientos reembolsables, dirigidos a programas de especialización, para el fortalecimiento de competencias del funcionario o empleado público del país.

5.5 Previa autorización expresa de los trabajadores del **GOBIERNO REGIONAL** indicados en el numeral 4.2, que hayan sido beneficiados con créditos educativos (así como los obtenidos por sus familiares directos hasta el cuarto grado de consanguinidad), descontar mensualmente de sus remuneraciones las armadas mensuales pactadas con **EL MINISTERIO**, hasta la total cancelación del crédito obtenido. Dichos montos deberán depositarse puntualmente, en la fecha y en la cuenta corriente de la entidad bancaria que señale **EL MINISTERIO**, bajo las responsabilidades que se estipulen en la normatividad interna de **EL MINISTERIO**. El acuerdo previo entre el **GOBIERNO REGIONAL** y sus trabajadores deberá contemplar, además, la autorización para realizar el descuento contemplado en el numeral 5.7 sub-infra

5.6 Remitir mensualmente a **EL MINISTERIO**, copia de las boletas de depósito, conjuntamente con la planilla de descuentos (identificación de los responsables de pago y montos descontados), en el plazo coordinado con **EL MINISTERIO**, debiendo **EL GOBIERNO REGIONAL**, adoptar las medidas que correspondan para evitar retrasos, a fin de no perjudicar al trabajador con la aplicación de los intereses moratorios, bajo las responsabilidades que establezca la normatividad interna de **EL MINISTERIO**.

5.7 En el supuesto de producirse la conclusión del vínculo laboral del trabajador, **EL GOBIERNO REGIONAL** deberá comunicar inmediatamente este suceso a **EL MINISTERIO** y proceder a descontar el saldo de la deuda de sus beneficios sociales hasta donde sea legalmente posible. En caso la liquidación no cubriera el saldo de la deuda, ésta se convertirá en un crédito ordinario, para tal efecto, el trabajador deberá presentar un garante.

5.8 Establecer de común acuerdo las disposiciones necesarias y pertinentes a fin de implementar en la Región una oficina de servicio, ubicada en la Dirección Regional de Educación, para la ejecución de los Programas de Becas y Crédito Educativo. Esta oficina deberá tener capacidad mínima para 4 trabajadores, con mobiliarios, equipos de cómputo, acceso a teléfono, acceso a internet. En dicha oficina se dará prioridad al Programa Nacional Beca 18, que estará bajo la supervisión de la instancia que el Gobierno Regional determine y bajo la dirección de un Coordinador Regional contratado por PRONABEC, quien a su vez tendrá un equipo de trabajo conformado por tres servidores contratados por el PRONABEC. El personal del PRONABEC contratado para que labore en la Región podrá agregarse paulatinamente de acuerdo a las necesidades de implementación de becas y créditos educativos.

5.9 Realizar el control de asistencia del personal del PRONABEC que laborará en la Región y remitir mensualmente al PRONABEC.

5.10 Monitorear las actividades del personal del PRONABEC para el cabal cumplimiento de sus funciones establecidas.

1 Apoyar en la difusión del Programa Nacional Beca 18 en la Región y brindar el apoyo logístico necesario para el desarrollo de los procesos de inscripción y selección a nivel regional, a través de los especialistas de educación secundaria de las UGEL y de la DRE.



SEXTA:

DE LOS COMPROMISOS DE EL MINISTERIO

- 6.1 Informar oportunamente a **EL GOBIERNO REGIONAL**, de la oferta becaria nacional e internacional existente, así como, respecto al crédito educativo.
- 6.2 Garantizar la adecuada administración de las becas canalizadas, a través de la aplicación de procesos de selección, para que sean adjudicadas a favor de postulantes que cumplan los requisitos legalmente establecidos.
- 6.3 Reconocer y difundir la participación de **EL GOBIERNO REGIONAL**, en las acciones y actividades relacionadas a los Programas de Becas y Crédito Educativo en la Región Cajamarca, a través de la Página Web del PRONABEC y de Beca 18: www.beca18.gob.pe.
- 6.4 Otorgar créditos educativos por convenio (descuento por planilla) a los trabajadores de **EL GOBIERNO REGIONAL** indicados en el numeral 4.2, y a sus familiares directos hasta el cuarto grado de consanguinidad para seguir estudios de nivel superior, capacitaciones, especializaciones, obtención de grados académicos o títulos, etc., conforme lo establece la normatividad interna vigente sobre la materia.
- 6.5 Aplicar el Fondo de Desgravamen, a los créditos educativos aprobados, consistente en la deducción del 2%, antes de su otorgamiento, con la finalidad de proteger el reembolso del saldo del capital, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.
- 6.6 Proveer de personal del PRONABEC para la dirección, coordinación e implementación de la Oficina de Servicio para la ejecución de los Programas de Becas y Crédito Educativo, con prioridad en Beca 18.
- 6.7 Brindar asesoramiento técnico para la conformación y monitoreo de los Centros Pre Universitarios Beca 18.



SÉPTIMA:

DE LOS COMPROMISOS COMUNES

Para la ejecución de los compromisos establecidos en el Convenio de Cooperación Interinstitucional, **EL MINISTERIO** y **EL GOBIERNO REGIONAL**, asumirán las siguientes responsabilidades:

- 7.1 Elaborar anualmente un plan de trabajo en conjunto, para lograr la plena materialización de los compromisos contenidos en el presente convenio.
- 7.2 Incentivar y materializar la recuperación del crédito educativo otorgado.
- 7.3 Evaluar e informar, respecto a los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.



OCTAVA:

DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por EL MINISTERIO

- Jefe de la Oficina Crédito Educativo del PRONABEC.
- Jefe de la Oficina de Becas Pre-Grado – Beca 18 del PRONABEC.



Por EL GOBIERNO REGIONAL

- Titular: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION CAJAMARCA
- Alterno: GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL -GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



EL MINISTERIO a través de la OBEC y **EL GOBIERNO REGIONAL**, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales. Para tal efecto, deberán comunicárselo a la otra parte, con una anticipación no menor de 07 días calendarios

NOVENA: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las siguientes:

- 9.1 Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del Convenio de Cooperación Interinstitucional.
- 9.2 El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.
- 9.3 El común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los 15 días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución.
- 9.4 Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, con un plazo de 15 días calendarios de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.
- 9.5 Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.

La resolución del convenio, no afectará las actividades que se están desarrollando, las que deberán continuar ejecutándose hasta la extinción de las mismas.

DÉCIMA: DEL DOMICILIO

Las partes que suscriben el presente convenio, dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, a donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra, con una anticipación no menor de 10 días calendarios.

DÉCIMO PRIMERA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es de cinco años, contados a partir de la fecha de su suscripción, con una prórroga automática de cinco años.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, cada una de las partes, en un plazo común de cinco días útiles, deberá designar un árbitro, los cuales designarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el Tribunal. Transcurridos quince días de comunicada la última designación de árbitro, sin acuerdo sobre la presidencia del tribunal, cualquiera de las partes podrá solicitar a la Cámara de Comercio de Cajamarca que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumida la presidencia del tribunal y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días hábiles.



DÉCIMO TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción o ampliación al presente convenio, se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda, que debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en 02 ejemplares, en la Ciudad de Cajamarca, el 11 de Julio del año 2012.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

Gregorio Santos Guerrero
PRÉSIDENTE REGIONAL

POR EL GOBIERNO REGIONAL



D. Raúl Choque Larrauri

POR EL MINISTERIO
Dirección de Crédito Educativo

